

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL  
**HOY JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ**

Ibagué, 0 2 JUN 2021

Estando el proceso pendiente de la celebración de la audiencia de que trata el art. 372 Y 373 del C.G.P., y toda vez que la misma ha sido aplazada en varias ocasiones por solicitud de las partes, encuentra el Despacho que se hace necesario lo siguiente.

El artículo 627 numeral 2° del Código General del Proceso consagra: *“La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley”*, a su turno, el precepto 121 antes citado, en su inciso 5° señala: *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que en el presente asunto fue radicada INCAPACIDAD de tipo medica otorgada al actor LUIS CARLOS TRUJILLO RUIZ desde el 01 de junio hasta el 28 de junio de 2021, e igualmente el apoderado de la parte accionada allego incapacidad medica por haber dado positivo para prueba covid, y toda vez que se requiere para el interrogatorio de parte la presencia de las partes y sus apoderados, se suspende la diligencia programada para el día de hoy 03 de junio de 2021 y se fija como nueva fecha el día 07 de julio de 2021 a las 08:30 de la mañana, sin embargo, ante la inminencia de la expiración del lapso previsto y a efectos de garantizar una adecuada administración de la justicia, fundada en decisiones efectivas y ajustadas a derecho, se impone para este juzgado ordenar por una sola vez, la prórroga del término para decidir de fondo el presente asunto.

208

En consecuencia el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Prorróguese por una sola vez y hasta por seis (6) meses el término para resolver la instancia, según ha sido motivado.

**SEGUNDO:** Fijar como nueva fecha para la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., el día 07 de julio de 2021 a las 08:30 de la mañana

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE GIRÓN DÍAZ**

Juez

(004-2019-00815-00)